

76001400302820230001000

J.A.A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI  
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281  
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, para que se sirva proveer. Cali, 03 de Agosto de 2023. La secretaria,

**ANGELA MARIA LASSO.**

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DTE. SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.S  
APD. NESTOR ACOSTA NIETO  
COR. [nestoran@hotmail.com](mailto:nestoran@hotmail.com)  
DDO. CONSUELO SALAZAR ARREDONDO  
DANIEL ALARCON OSPINA  
RAD. 76001400302820230001000

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 1277  
Cali, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias observa el despacho que el apoderado de la parte demandante Dr. NESTOR ACOSTA NIETO allega al despacho memorial contentivo de las diligencias de notificación conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 a los demandados CONSUELO SALAZAR ARREDONDO y DANIEL ALARCON OSPINA, sin embargo, el despacho observa las siguientes falencias:

1. En primer lugar, omite la parte dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que en su parte pertinente reza: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”* Pues no obra en el expediente informe alguno sobre la forma en que se obtuvieron las direcciones de correo electrónico, ni se allegó evidencia como bien lo dispone el artículo.
2. En segundo lugar, observa el despacho que en los memoriales contentivos de la diligencia, respecto a la recepción del mensaje se dice que: *“Se completo la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega”* por lo que no se infiere de ello que se haya recepcionado acuse de recibo, siendo esto necesario para la claridad de los términos como bien lo dispone el ya citado artículo que en su tercer inciso dice: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*

En razón de lo expuesto, no se tendrán en cuenta las notificaciones allegadas por el apoderado de la parte demandante, y en consecuencia, atendiendo lo reglado en el numeral

**76001400302820230001000**

**J.A.A.R**

1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se requerirá a la parte actora para que realice los tramites de notificación conforme a los artículos 291 y 292 del Código General Del Proceso o conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022 a la parte demandada CONSUELO SALAZAR ARREDONDO y DANIEL ALARCON OSPINA, o en su defecto, allegue las constancias que acrediten la realización de la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali,

**DISPONE:**

**PRIMERO: GLOSAR** para que consten en el expediente las diligencias de notificación allegadas por el apoderado de la parte demandante Dr. NESTOR ACOSTA NIETO conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, mismas que no serán tenidas en cuenta de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** al apoderado de la parte demandante Dr. NESTOR ACOSTA NIETO para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias, como es notificar a los demandados CONSUELO SALAZAR ARREDONDO y DANIEL ALARCON OSPINA, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General Del Proceso o conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022, o en su defecto aporte las constancias que acrediten la realización de notificación. So pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P., articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012, en concordancia con el artículo 297 ibidem.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**  
La Juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. **135** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE AGOSTO DE 2023**

ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria

**C.S.G.**